

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año	Pesetas	Céntimos
En Soria.....	4	7	12	50	
Fuera de la capital.	4	8	13	50	

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 8 de Marzo de 1873.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que tan pronto como las Administraciones económicas reciban la consignación de las nuevas licencias para uso de armas y de caza correspondientes al año actual, cuya impresión está preparada, procedan a expenderlas en su respectiva provincia con sujeción al reglamento de 22 de Enero próximo anterior, publicando los avisos oportunos para que acudan a proveerse de ellas los que hayan de usarlas, en la inteligencia de que sólo hasta el 31 de Marzo inmediato se considerarán válidas las del año 1872. Los que las usen con posterioridad a ese día incurrirán en las penas establecidas por el art. 37 del citado reglamento.

De orden del Gobierno de la República lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1873. =TUTAU.= Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 14 de Marzo de 1873.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Sólidamente establecido el Gobierno de la República, ha llegado la ocasión oportuna de que el Ministro de Hacienda comunique instrucciones explícitas a todos los centros de su vasto departamento, para que puedan llenar cumplidamente, y según los deseos del Gobierno, la importante misión que les está encomendada.

Amplias discusiones han demostrado al país cuál es la situación de su Hacienda. Con relación al Tesoro nos encontramos en estos momentos liquidando un empréstito de 1.000 millones de reales, realizado en suscripción pública y destinado a saldar gran parte de sus descubiertos, debiendo pagarse otra muy considerable con la emisión de 600 millones de reales de billetes hipotecarios. Con relación a la Hacienda estamos planteando los presupuestos recientemente votados por las Cámaras, cuyos ingresos se calculan en 537 millones de pesetas, y los gastos en 591 millones.

Esta es la situación en conjunto. Cuán difícil viene siendo la gestión del Tesoro, abrumado por Deuda flotante que ahora tratamos de disminuir en lo posible, y más adelante saldar: cuán grave era la situación de la Hacienda con un presupuesto cuyo déficit se elevaba próximamente a 1.000 millones de reales, no ha de decirlo ahora el Ministro que suscribe, limitándose a consignar que por los esfuerzos

patrióticos de sus predecesores y de los Representantes del país esta situación se presenta más lisonjera; y aún cuando es evidente que un sistema de Hacienda no se improvisa, todo induce a creer que, por la energía que el Gobierno se propone desplegar para sostener a todo trance el orden público, y para exigir a todos los funcionarios el rígido cumplimiento de sus deberes sin contemplaciones de ningún género, el estado del Erario será cada día más próspero, contribuyendo de esta suerte a la consolidación de la República.

El Ministro de Hacienda se propone cumplir fielmente las leyes; utilizar los recursos con que cuenta el Tesoro, apresurando de este modo el pago de gran parte de su Deuda flotante, y continuar planteando todos los impuestos, porque sin ellos aumentaríamos las deudas del país, que exigirían en el porvenir nuevas cargas.

Todos los graves problemas que encierra la organización del Estado, su misión y sus atribuciones, serán planteados y resueltos ante la Asamblea Constituyente próxima a reunirse. Nuestro sistema de Hacienda será una consecuencia lógica de esta organización, y por lo tanto el Ministro de Hacienda no quiere prejuzgar la obra de la Asamblea, limitándose a adoptar aquellas reformas que faciliten la marcha expedita de la Administración y el servicio público.

Las consideraciones que acabo de exponer limitan mi tarea a la de un Administrador de la fortuna pública durante breve período. Deseo, por lo tanto, que todos los Jefes procuren acelerar la recaudación de las contribuciones e impuestos, administrarlos con justicia, y no tolerar privilegios ni excepciones que redundan en descrédito de la Administración pública.

Necesario es consignar que aún en estos momentos difíciles el país responde admirablemente a la confianza que el Gobierno tiene en su patriotismo. La recaudación de las contribuciones directas en Madrid ha excedido en este mes de todas las previsiones: en Valencia y Zaragoza se advierten resultados análogos; y si bien es cierto que algunos impuestos indirectos se resienten por consecuencia de las turbaciones del orden público, el Gobierno espera remediar este mal terminando con un esfuerzo supremo la guerra civil que ensangrienta algunas de nuestras provincias.

Ha pedido con este fin a la Asamblea hombres y recursos, y entre estos últimos, la facultad de levantar préstamos con garantía de los pagarés cedidos por los compradores de las minas de Riotinto, y la autorización para negociar billetes hipotecarios,

que vuelven al Tesoro, de los entregados en garantía del pago de la Deuda. Si las circunstancias exigen gastos excepcionales, el Gobierno se procura recursos excepcionales también; y de este modo las rentas e impuestos permanentes serán invertidos en el pago de las obligaciones del Estado. Importa por lo mismo que estas rentas no disminuyan; que las contribuciones se realicen a su vencimiento; que no se dé el caso de que compradores de bienes nacionales, mientras están explotando estos bienes y utilizando sus productos, no paguen el precio de compra, imponiendo al Tesoro la necesidad de levantar préstamos a interés crecido.

El Gobierno apela al patriotismo del país para que le preste su poderoso concurso durante la grave crisis que estamos atravesando. Cree y espera que los contribuyentes, en su inmensa mayoría, estarán a su lado, y facilitarán su misión, limitándose por lo tanto la tarea de la Administración a hacer cumplir sus deberes a los que se colocan fuera de la ley, a los que apoyadas en influencias locales han perturbado siempre la acción administrativa, expedita y frecuentemente innecesaria para con los débiles, resistida y a veces con éxito por los poderosos.

Ruego a V. I., Sr. Director, que comunique instrucciones en el sentido que acabo de exponer a todos sus subordinados, manifestándoles que el Gobierno de la República no mira ni consulta las ideas políticas, ni el favor de que gocen los funcionarios llamados a servirle, y que atenderá y consultará únicamente su honradez, su inteligencia y sus merecimientos.

Madrid, 13 de Marzo de 1873. =TUTAU.= Señor Director general de...

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 49.

Habiéndome sido admitida por decreto del Gobierno de la República la dimisión que del cargo de Gobernador de esta provincia tenía presentada, ceso en el día de hoy en el desempeño de dicho cargo, del cual ha tomado posesión el Sr. D. Ceferino Tresserra, nombrado por decreto de igual fecha.

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Soria, 16 de Marzo de 1875.

El Gobernador,  
EUGENIO SELLES.



**BENEFICENCIA.**

Nombre del deudor.	Su vecindad.	IMPORTE.		Plazo.
		Pests.	Cénts.	
D. Marcelino Manrique.	Soria.	125	50	8.º
Patricio Abad.	Agreda.	25	75	6.º
Isidoro Calabia.	Soria.	17	50	6.º
		168	75	
<b>REAL PATRIMONIO.</b>				
D. Vicente Jimenez.	Soria.	602	80	2.º
Simon Gaspar.	Idem.	500		2.º
		1102	80	

**CLERO ANTERIORES.**

Nombre del deudor.	Su vecindad.	IMPORTE.		Plazo.
		Pests.	Cénts.	
D. Julian Andrés Sanz.	IBuitrago.	447		1 3.º
<b>RESÚMEN.</b>				
Bienes del Estado.		300	50	
Id. del Clero.		21.710	98	
Id. de Propios.		8.780	61	
Id. de Beneficencia.		168	75	
Id. del Real Patrimonio.		1.102	80	
<b>TOTAL.</b>		32.063	64	

Soria, 18 de Febrero de 1873.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

**Relacion por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Octubre último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades y concepto de rentas por fincas en arrendamiento. (1)**

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	IMPORTE.		AÑOS Á QUE CORRESPONDE EL DÉBITO.	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	IMPORTE.		AÑOS Á QUE CORRESPONDE EL DÉBITO.
		Pests.	Cénts.				Pests.	Cénts.	
El Concejo.	Aguilar.	8	18	1872.	D. Antonio Gonzalo.	Medinaceli.	2	11	1872.
D. Basilio Moreno.	Almaluez.	1	16	idem.	Bruno Palacios.	Idem.	1	50	idem.
Faustino Martin.	Idem.	24	75	1870 á 72.	José Enguita.	Idem.	1	75	idem.
Mateo Chércoles.	Idem.	2	31	1872.	Froilan de Miguel.	Idem.	1	38	idem.
Mariano Lozano.	Ambroña.	1	38	idem.	Hereds. de Victor Encabo.	Idem.	8	25	idem.
Manuel Urraca.	Arcos.	4	13	idem.	Miguel Gállego.	Idem.	12		1871 y 72.
Victor Muñoz.	Azamellas.	4	50	idem.	Julian de la Fuente.	Pinilla.	16	50	1872.
Hereds. de Francisco Gil.	Blocona.	12	38	1870 á 72.	Narciso Bartolomé.	Idem.	4	13	idem.
Policarpo Marco.	Idem.	4	50	1872.	Hereds. de Vicente Lopez.	Radona.	16	50	1871 y 72.
Vicente Vigil.	Idem.	76	19	idem.	Gregorio Cacho.	Idem.	9	91	idem.
Valentin Palacios.	Chaorna.	4	13	idem.	Hereds. Tomás de Mingo.	Idem.	2	6	1872.
Jorge Bartolomé.	Judes.	2	83	idem.	Pedro Sanz.	Idem.	7	50	idem.
Jeronimo Sanz.	Idem.	6	60	idem.	Antonio Toribio Utrilla.	Idem.	8	25	1871 y 72.
Francisco Cerro.	Idem.	4	96	idem.	Paulino Utrilla.	Idem.	24	75	1870 á 72.
Bonifacio Rodrigálvarez.	Laina.	1	98	idem.	Lorenzo Sanz.	Idem.	8	25	1872.
Francisco Gordo.	Montuenga.	4	96	idem.	D.ª Gertrudis de Leon.	Idem.	4	13	idem.
Juan Enguita.	Idem.	15	50	1869 á 72.	D. Gabino Blanco.	Idem.	4	13	idem.
Mariano Moron.	Medinaceli.	2	6	1872.	Angel Casado.	Somaen.	4	13	idem.
Hereds. de José Estéban.	Idem.	14	9	1869 á 72.	Felipe Cebolla.	Idem.	10		idem.
Gabino Sanz.	Idem.	8	25	1872.	Manuel García Laguna.	Idem.	55	25	1866 á 72.
Genaro Ballano.	Idem.	8	25	idem.	Agustin Carnicer.	Idem.	66		1869 á 72.
Manuel Joaquin Fernandez.	Idem.	4	13	idem.	Mariano Pascual.	Idem.	23	9	idem.
Hereds. Felicianr Ibañez.	Idem.	4	13	idem.	El mismo.	Idem.	1	65	1872.
Id. de Antonio Gállego.	Idem.	18	75	1868 á 72.	El mismo.	Idem.	83		idem.
Simon Bonillo.	Idem.	13	10	1871 y 72.	Pascual Lorrio.	Idem.	8	25	1868 á 72.
D.ª Rafaela Sanchez.	Idem.	2	6	1872.	Pedro Carnicer.	Idem.	41	25	idem.
D. Bonifacio Jodra.	Idem.	6	18	1870 á 72.	Benito Utrilla.	Idem.	75		1872.
D.ª Manuela Herguido.	Idem.	49	50	1867 á 72.	Eusebio Alonso.	Sagides.	12	28	idem.
Hereds. de Hilaria Bueno.	Idem.	7	50	1870 á 72.	Juan Francisco Huerta y otros.	Idem.	22	50	1870 á 72.
D. Francisco Sobrino.	Idem.	27	30	1867 á 72.	Hereds. Custodio Ramos.	Torrevicente.	4	14	1871 y 72.
Eusebio Sanz.	Idem.	154		1865 á 72.	Nicolás Gutierrez.	Utrilla.	4	13	1872.
Viuda de Cipriano Ballano.	Idem.	12	50	1872.	Pedro Estéban.	Velilla.	3	30	idem.
D. Joaquin Moron.	Idem.	13	20	1871 y 72.	Pedro Aguilar.	Idem.	3	30	idem.
Gabino Sanz.	Idem.	49		1872.	Martin Carenas.	Idem.	4	45	idem.
Hereds. Antonio Gállego.	Idem.	12		1868 á 72.	Vicente Algora.	Idem.	4	13	idem.
Andrés Lopez.	Idem.	1	49	1872.	Juan Ballano.	Idem.	4		idem.
Pedro Rodrigálvarez.	Idem.	11	40	1866 á 72.					
Antonio Sigüenza.	Idem.	61	67	1870 á 72.					
Bernabé Lopez.	Idem.	12	13	1872.					

**RESÚMEN.**

	Pesetas.	Cs.
Por rentas y censos de bienes del Estado.	5851	59
Por rentas y censos de bienes del Clero.	25626	28
<b>Total.</b>	31477	87

Soria, 2 de Enero de 1873.—José CASTELLVÍ.

(1) Véanse los números 26, 27, 28, 29 y 31.

## SECCION CUARTA.

### PROVIDENCIA JUDICIAL.

#### Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Antonio Bravo y Tudela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidro Lezcano, natural de Pomer, provincia de Zaragoza, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de treinta días, al objeto de practicar un reconocimiento acordado en la causa que se sigue sobre secuestro de Clemente Lapeña y Angel Vera, vecinos de Beraton.

Dado en Agreda á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—ANTONIO BRAVO Y TUDELA.—Por su mandado, LORENZO BUENO.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Golmayo.

Don Venancio Perez, Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito.

Hago saber: Que para que en su día la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería para el año económico entrante de 1873 á 74, esta municipalidad, en sesión de este día, ha acordado que los contribuyentes que por cualquier concepto sean en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas que, comprensivas de toda su riqueza, determinan los artículos 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é Instrucción de 6 de Diciembre siguiente; en la inteligencia que á los que desatiendan esta excitación no se dará audiencia á sus demandas por más justas que sean, y sus cupos de riqueza se determinarán por los obrantes en la referida Secretaría, sin omitir la responsabilidad á que los morosos en este servicio se hicieron acreedores.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almarza, Sotillo, Villaciervos, Garray y Peroniel se dignarán publicarlo en sus demarcaciones para conocimiento de los interesados, prometiendo reciprocidad en casos semejantes.

Golmayo, 2 de Marzo de 1873.—El Alcalde presidente, VENANCIO PEREZ.

#### Ayuntamiento de Borjabad.

Don Manuel Yubero, Alcalde popular de este distrito y Presidente de la Junta repartidora del mismo.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para distribuir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1873 á 74, es indispensable que todos los propietarios, colonos, ganaderos, hacendados forasteros y terratenientes que posean cualesquiera de las riquezas que deben contribuir en este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas y pecuaria que tengan radicantes en este término jurisdiccional, en conformidad á lo prevenido en los artículos 20, 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues pasado dicho término sin verificarlo no les serán admitidas, quedando responsables á la multa que impone el art. 24.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos que intervengan en lo indicado le den la mayor publicidad á este anuncio.

Borjabad, 1.º de Marzo de 1873.—El Alcalde, MANUEL YUBERO.

#### Ayuntamiento popular de Arancón.

Don Juan Garcia Enciso, Alcalde popular de este distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que para proceder con acierto al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería; el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al art. 8.º del cap. 2.º de la Instrucción de 6 de Diciembre de 1845, para la formación del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir de base para el próximo año económico de 1873 á 74 han dispuesto se de la publicidad necesaria á los contribuyentes, propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, arrendatarios y aparceros, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten las relaciones juradas por duplicado, con sujeción á los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que el contribuyente que no lo verifique dentro del plazo citado ó falte á la verdad, será responsable á la multa que incurrirá con arreglo al artículo 24 del citado Real decreto, la que desde luego será impuesta sin contemplación alguna.

Con el objeto de evitar molestias á los contribuyentes forasteros, se señala para la presentación de sus relaciones los precitados ocho días, desde las doce de su mañana á las dos de su tarde.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, villas de Almarza y Almenar, y pueblos de Tozalmoro, Ojuel, Mazalvete, Peroniel, Omeñaca, Calderuela, Cortos, Vizmanos, Hinojosa del Campo, Fuensaucó y Aldehuela de Perañez tendrán la bondad de hacerlo saber á sus vecinos tan pronto como reciban el *Boletín* en que aparezca el presente, obligándome á otro tanto en casos análogos.

Arancón, 4 de Marzo de 1873.—El Alcalde, JUAN GARCIA ENCISO.

#### Ayuntamiento de los Rabanos.

Don Jerónimo Hernandez, Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal.

Hago saber: Que próxima la época en que debe darse principio á los trabajos preliminares para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en este distrito en el próximo año económico de 1873 á 74, la corporación que presido tiene acordado que los contribuyentes por todos conceptos en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de la misma, dentro del plazo que resta de este mes, relaciones juradas de las fincas que posean segun se halla prevenido por los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é Instrucción de 6 de Diciembre del propio año; teniendo entendido que los que así no lo verifiquen, además de incurrir en las penas marcadas en dicho Real decreto é Instrucción, serán clasificados con arreglo á los datos que obran en Secretaría, y no les serán oídas sus reclamaciones aunque aparezcan justas.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Hinojosa de la Sierra, Tardajos é Ituro se servirán dar al presente anuncio la publicidad posible para que los vecinos contribuyentes en esta localidad no puedan alegar ignorancia.

Rábanos, 5 de Marzo de 1873.—El Alcalde, JERÓNIMO HERNANDEZ.

#### Ayuntamiento de Modamio.

Don José Mozas, Alcalde presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal.

A todos los hacendados de predios rústicos, urbanos, ganaderos y colonos de este término, así vecinos como forasteros, hago saber: Que para confeccionar el amillaramiento de riqueza que servirá de base en el próximo año económico de 1873 á 74 para el repartimiento de contribucion, se hace preciso presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion jurada de sus respectivos conceptos de riqueza contributiva, con las formalidades que exigen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de

23 de Mayo de 1845 é Instrucción de 6 de Diciembre del mismo año, así como tambien la circunstancia de que en los documentos de alteracion de riqueza que presenten conste la trasmision y pago de los derechos correspondientes, previa inscripción en el Registro de la propiedad del partido, para lo cual se les señala el término de veinte días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo y en forma debida, además de declarales incurso en las responsabilidades prevenidas en el Real decreto é Instrucción citados, les será clasificada su riqueza segun resulte de los datos que obran en esta oficina, sin oírles cualquiera reclamación que interpongan por justa y razonada que sea.

Los Sres. Alcaldes de Madruédano, Nograles, Sauquillo de Paredes, Recuerda é Ines se servirán dar toda la publicidad posible á este anuncio.

Modamio, 5 de Marzo de 1873.—El Alcalde, JOSÉ MOZAS.

#### Ayuntamiento de Velilla de la Sierra.

Don Lino Vinuesa, Alcalde de dicho pueblo y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que para proceder con acierto al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que tengo la honra de presidir, con arreglo al art. 8.º, cap. 2.º de la Instrucción de 6 de Diciembre de 1845 para la formación del amillaramiento de la riqueza que en este distrito municipal ha de servir de base en el próximo año económico de 1873 á 74, han dispuesto se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de fincas rústicas, urbanas, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten las relaciones juradas por duplicado, con sujeción á los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo periodo de días se han de presentar todas en poder de la corporación municipal que á este fin queda autorizada para adoptar las medidas que segun las circunstancias juzgue conducentes; con el bien entendido que el contribuyente que no lo verifique dentro del plazo citado, ó haya faltado á la verdad, será responsable á la multa que incurrirá con arreglo al art. 24 de dicho Real decreto, la que desde luego será impuesta y aplicada segun está prevenido.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Fuentetova, Sotillo del Rincón, Valdeavellano de Tera, Cubo de la Sierra, Fuentecantos, Buitrago, Castilfrío, Renedillas y Ventosilla den la mayor publicidad á este anuncio, para que llegando á conocimiento de sus vecinos, los que posean fincas en este término no puedan alegar ignorancia.

Velilla de la Sierra, 5 de Marzo de 1873.—El Alcalde, LINO VINUESA.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**Arriendo.**—Se arrienda por seis años un molino harinero con dos piedras francesas que funcionan á la vez, con su limpiadera de granos y cernedor de harinas, con su gran cuadra y huerta pegante al mismo, sita esta maquinaria en el pueblo de Vozmediano, distante de la villa de Agreda tres cuartos de legua, de la pertenencia de los Excmos. Señores Duque de Almenara Alta y Marqués de Paredes. La persona que quiera arrendarlo puede avistarse con su apoderado D. Francisco del Campo, residente en dicha villa, calle de San Pedro, núm. 5, y se enterará del pliego de condiciones y renta que cada un año ha de pagar, siendo ésta en metálico; celebrando su remate el día 2 de Abril próximo á las doce de su mañana.